



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00076-00. ALIMENTOS, VISITAS, CUSTODIA, PERMISO SALIDA DEL PAÍS VS FAUSTO GIRONACCI

Informe Secretarial: A Despacho de la Señora Juez, informando que la parte demandada se notificó conforme el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 antes Decreto 806 de 2020 el día 24 de mayo de los corrientes y guardo silencio. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, julio 7 de 2022

Auxiliar Judicial

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua

Auto Interlocutorio No. 1144

Radicación Nro. 760013110010-2022-00076-00

Santiago de Cali, julio siete (07) dos mil veintidós (2022)

Notificado personalmente el demandado el día 24 de mayo de los corrientes, se verifica que transcurrió el término, el demandado no contestó el libelo de la demanda.

Trabada la relación jurídico procesal, se procederá a señalar fecha para la audiencia inicial, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 392 del C.G.P.

Conforme lo anterior, se prevendrá a las partes para que concurran personalmente a absolver los interrogatorios y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, así como también se advertirá las consecuencias que puede acarrear su inasistencia a la audiencia.¹

¹ ART. 205 y 372 No. 4 del C.G.P.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00076-00. ALIMENTOS, VISITAS, CUSTODIA, PERMISO SALIDA DEL PAÍS VS FAUSTO GIRONACCI

Para finalizar, se procederá a correr traslado del informe presentado por la Trabajadora Social adscrita a esta agencia judicial.

De otra parte, en cumplimiento del Art. 392 del C.G.P., se decretarán las pruebas solicitadas por la parte actora y las de oficio consideradas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali-Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **8:00A.M. DEL DIA 27 DE SEPTIEMBRE del año 2022**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 392 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas:

2.1. PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. DOCUMENTAL. Téngase en cuenta los documentos aportados así:

- Declaración extra juicio de la señora Dora Lilia Cruz Bambague, ante la Notaria 17 del Círculo de Cali
- Certificado de depósito en Giros y Finanzas, girados a Valentina Gironacci Cruz por parte del señor Fausto Gironacci
- Certificado de Existencia de Cámara y Comercio de Cali de la entidad Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A.
- Registro Civil de nacimiento de Alessia Gironacci Cruz del Consulado de Italia- Roma



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00076-00. ALIMENTOS, VISITAS, CUSTODIA, PERMISO SALIDA DEL PAÍS VS FAUSTO GIRONACCI

- Tarjeta de Identidad de la NNA Alessia Gironacci Cruz
- Constancia del Colegio Liceo Santa Clara, donde indica que la NNA Alessia Gironacci Cruz se encuentra cursando grado octavo de básica secundaria
- Informe de Avances del Colegio Liceo Santa Clara de la NNA Alessia Gironacci Cruz
- Certificado de EPS Sanitas de la NNA Alessia Gironacci Cruz
- Registro Civil de nacimiento de Valentina Gironacci Cruz expedido en el Consulado de Italia-Roma
- Tarjeta de Identidad de la NNA Valentina Gironacci Cruz
- Constancia del Colegio Liceo Santa Clara donde certifica que la NNA Valentina Gironacci Cruz, se encuentra cursando sexto de básica secundaria.
- Informe de Avances del Colegio Liceo Santa Clara de la NNA Valentina Gironacci Cruz,
- Certificado de EPS Sanitas de la NNA Valentina Gironacci Cruz,
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Dora Lilia Cruz Bambague
- Cedula de extranjería del señor Fausto Gironacci
- Pasaporte del señor Fausto Gironacci
- Certificado de Giros y Finanzas donde indica que el señor Fausto Gironacci se encuentra vinculado a través de ahorros CDT
- Resolución 04 del 20 de enero de 2022 donde declara fracasada la conciliación de ofrecimiento de alimentos, regulación de visitas y custodia
- Relación de gastos de las NNA
- Recibos de pago de internet, públicos y salud
- Recibos del gas del inmueble ubicado en la calle 71 B KRA 1 A 4B-7 PISO 2 Barrio San Luis II



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00076-00. ALIMENTOS, VISITAS, CUSTODIA, PERMISO SALIDA DEL PAÍS VS FAUSTO GIRONACCI

2.1.2. TESTIMONIALES:

Como quiera que los testigos solicitados en el acápite testimonial, cumplen con el requisito establecido en el artículo 212 del C.G.P., se decretan los siguientes:

- Celina Riascos Riascos
- Gloria Lorena Álvarez López
- Laura Sophia Muñoz Sánchez

3.1. PARTE DEMANDADA

3.1.2 No se decretan como quiera que guardo silencio en el término del traslado de la demanda.

4.1. DE OFICIO

4.1.1 Decrétese interrogatorio de parte de la parte demandada, el cual será realizado por el despacho oficiosamente.

4.1.2. Téngase como prueba la información básica del afiliado descargada de la página de la Administradora de Los Recursos del Sistema General de Seguridad Social En Salud – Adres, en la que indica que el señor Fausto Gironacci se encuentra afiliado en la EPS SANITAS S.A.S. como beneficiario.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00076-00. ALIMENTOS, VISITAS, CUSTODIA, PERMISO SALIDA DEL PAÍS VS FAUSTO GIRONACCI

TERCERO. ADVERTIR a las partes y apoderados que: deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer en la audiencia; la asistencia es obligatoria; la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley; su no asistencia hará presumir por ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

QUINTO: CORRER traslado de la visita socio familiar presentado por la Trabajadora Social adscrita al despacho. Por secretaría remítase a las partes el mismo haciendo uso de las TIC.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

La jueza,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a915ffc56771c830a3520bff73855110c102c93e503f6e7e2fff2a39ecb1ace**

Documento generado en 06/07/2022 08:24:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>